



RESOLUCION No. CJRES16-377
(Agosto 5 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto.

Por medio de la Resolución número 055 de 14 de mayo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 057 de 13 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas aptitud y conocimientos, obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo 111 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, adicionada por la resolución número 0160 de 23 de julio de 2015, modificada por la Resolución 219 de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria.**

La Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desde el 12 de junio hasta el 24 de junio de 2015, por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 25 de junio y el 9 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 26 de junio de 2015, la señora **CATHERIN NATHALIA PAZMIÑO FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.314.675 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado a la señora **SONIA MARIBEL FAJARDO MUÑOZ** en el cual se le asignó 659.73, frente al de la recurrente de 582.73.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la aspirante efectuó las siguientes peticiones:

- “1. Se sirva a modificar o revocar parcialmente la Resolución número 131 de 10 de junio de 2015, y sea corregido el puntaje total de la señora Sonia Maribel Fajardo Muñoz, el cual en la Resolución se encuentra errado, como se expuso anteriormente.*
- 2. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, ante su superior jerárquico.*
- 3. De la decisión que se tome respecto del presente, solicito se me notifique en los términos que determine el Acuerdo 111 del 8 de septiembre de 2009.”*

Mediante Resolución 233 de 16 de septiembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición, declarando improcedente el recurso.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **CATHERIN NATHALIA PAZMIÑO FIGUEROA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 111 de 08 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible,

pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Es preciso señalar, la falta de legitimación por activa de la recurrente, para cuestionar los puntajes de otros aspirantes; razón por la cual, habrá de confirmarse la Resolución 233 de 16 de septiembre de 2015, por la cual declara improcedente el recurso interpuesto por la señora **CATHERIN NATHALIA PAZMIÑO FIGUEROA**, tal como lo expresó la Seccional.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

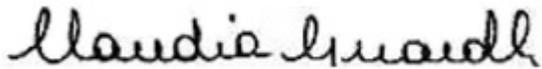
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 233 de 16 de septiembre de 2015, la cual declara improcedente el recurso interpuesto por la señora **CATHERIN NATHALIA PAZMIÑO FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.314.675 expedida en Pasto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a la Seccional de Nariño.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de agosto de 2016



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM